

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Veinte (20) de Marzo de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2012 00209 00
Actor	SEBASTIAN PELAEZ GIL
Accionado	MUNICIPIO DE BELLO- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Medio de Control	Popular
Asunto	Programa Audiencia de Pacto de Cumplimiento

Vencido como se encuentra el término del traslado dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998 y toda vez que la publicación de que trata el Artículo 21 ibídem ya fue realizada, cúmplase lo ordenado en el Artículo 27 de la precitada Ley, el cual dispone que el Juez debe citar a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual se procurará un pacto de cumplimiento.

Para tal fin, se programa **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** para el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

De acuerdo con la citada norma, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer e intervenir en la programada audiencia, so pena de las sanciones que allí se establecen. "*La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo*".

Si alguna de las partes no puede acudir a la Audiencia de pacto de cumplimiento, deberá informarlo al Despacho con anterioridad a la diligencia, o en su defecto **su Apoderado Judicial o persona que designe, deberá acudir con delegación expresa para acudir a la diligencia de pacto de cumplimiento y facultades de representación que le permitan proponer y aceptar fórmulas de arreglo dentro de la aludida diligencia.**

Comuníquese a las partes a través de telegrama y al Ministerio Público a través de la secretaría del Despacho.

Se reconoce personería al doctor **MARCO ATEHORTUA DIAZ** para representar al ente territorial accionado en los términos del poder conferido, siendo importante precisar en este punto que como quiera que a la audiencia especial citada, debe acudir el funcionario que cuente con facultades de representación de la entidad, facultad que de acuerdo con la documentación obrante a folios 31 y siguientes está en cabeza del doctor JORGE ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde Municipal, y toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, las atribuciones recibidas en virtud de delegación no pueden delegarse nuevamente; será el doctor RESTREPO RESTREPO quien debe asistir a la mencionada diligencia o en su lugar la persona que se designe para representar al ente territorial deberá allegar poder conferido por el Alcalde Municipal, funcionario que puede llevar a cabo la delegación.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

CGO